

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003- **2021-00714-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO instaurado por MÓNICA ANDREA RÍOS LÓPEZ y ELIÉCER CARDONA LÓPEZ, en contra de FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso que la cuantía de un asunto se determina por el valor total de las pretensiones del libelo.

A su vez el canon 25 de la misma codificación aduce que son asuntos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (40 smmlv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).

Así mismo el artículo 18 del C.G.P. indica que los juzgados civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía y el precepto 321 numeral 4 del C.G.P, imprime que son apelables los autos en primera instancia que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago.

En el caso concreto, las pretensiones del libelo ascienden a la suma de \$70.120.000, cuestión que lo califica en un asunto de menor cuantía y, por ende, de primera instancia, por lo que es posible conceder la alzada invocada respecto del auto que se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo.

Frente a la oportunidad para interponer el recurso, el artículo 322 del C.G.P, inciso 3, indica que:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Teniendo en cuenta que dicho recurso fue interpuesto en el término de ley , se concederá el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO por así disponerlo el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO instaurado por MÓNICA ANDREA RÍOS LÓPEZ y ELIÉCER CARDONA LÓPEZ, en contra de FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces del Circuito (Reparto) en esta ciudad, donde se surtirá la alzada

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Rad. 17001-40-03-003- **2021-00714-00**



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565bae12cbc0ffda5b24eee0d21f7c6fd319657e0060859cf5b16f7937dd397a**
Documento generado en 26/11/2021 04:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>